DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

Señores
INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA - SI 004-19

Ref.: Respuesta a observaciones extemporáneas al proyecto de pliego de condiciones de la selección abreviada por subasta inversa No. SA - SI 004-19

De manera atenta nos permitimos dar a conocer las respuestas a las observaciones extemporáneas presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia cuyo objeto es:"**CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A TODO COSTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON CONDUCTOR CON DISPONIBILIDAD ABSOLUTA LA TOTALIDAD DE LOS DÍAS HÁBILES DEL MES, PARA TRANSPORTAR PERSONAL, COLABORADORES, MATERIALES, EQUIPOS Y COMISIONES CONJUNTAS EN LAS ZONAS DE COBERTURA DE LA ENTIDAD Y /O DONDE ESTA LO REQUIERA**".

ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TURISMO S.A.S. (ORVITUR - TURISMO LAKSMI)

De: Organizacion de viajes y turismo SAS

Usuario: Organizacion de viajes y turismo S.A.S (Orvitur - Turismo Laksmi)

Fecha: 02/04/2019 03:33:03 PM

OBSERVACIÓN 01

"Se solicita (sic) sean tenidas en cuenta las siguientes observaciones":

"1. en primera isntanacia (sic) realizar la publicacion de los pliegos definitivos esto altera el cronograma en un dia y es necesario modificarlo."

RESPUESTA: La entidad ha realizado los ajustes correspondientes al cronograma del proceso. Por lo cual se invita a revisar las nuevas fechas programadas para las distintas etapas del mismo.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

OBSERVACIÓN 02

"2. conforme a:
*Se deberá demostrar mediante certificación expedida por el Ministerio de Transporte o por el representante legal reconocido que se cuenta con la propiedad de los vehículos exigidos en el artículo 16 del Decreto 431 de 2017, esto es el 8% de la capacidad total existente para el año 2019.******

***observacion**: es necesario realizar la modificacion a esta solicitud, no permite la participacion de empresas que realizan la tercerizacion de los servicios y tampoco es garantia de una buena prestacion de servicio, la claidad (sic) del servicio no la da si se es o no propietario (sic) de los bienes a ofrecer la caldiad lo brinda la experiencia, faltando al manual de colombia compra eficiente, es necesario modificar de tal manera, que los vehiculos sean de la empresa con la cual se tiene el acuerdo comercial, al adjuntar los documentos de los vehiculos se demuestra que se cumple con las especificaciones tecnicas."*

RESPUESTA:

Respecto al tema de la propiedad de los vehículos, es procedente recordarle que es un requerimiento legal contar con la documentación de los vehículos al día, no obstante, este aspecto será eliminado del pliego de condiciones definitivo en concordancia con la repuesta dada a la observación N°1 presentada por ESTURIVANNS S.A.S, la cual se publica en el DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS, donde se indicó lo siguiente: "*Una vez analizada la observación, la entidad considera procedente excluir los requisitos de entrega de documentación de los vehículos por considerar que este tema deberá realizarlo el Contratista de manera posterior a la adjudicación para el inicio del contrato para los vehículos que iniciaran el contrato con la prestación del servicio, por lo tanto, se modificará el literal C y se eliminará el literal D del numeral 5.1.3 DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO en el pliego de condiciones definitivo".*

Respecto al tema de la tercerización de los servicios, se precisa al observante que el proponente deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato, todo lo establecido en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, donde se incluye la opción para el contratista de prestar los servicios a través de convenios de colaboración empresarial en el marco de lo establecido para ello en el artículo 9 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, y a través de contrato de vinculación de flota de acuerdo con los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, de esta manera se posibilita la participación y pluralidad de oferentes, tanto de manera individual como en unión temporal o consorcio, en relación con la necesidad de la Entidad y la normatividad vigente aplicable.

De acuerdo con lo expuesto, la Entidad no acepta la observación.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

OBSERVACIÓN 03

"3. REQUISITOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES ADICIONALES

*- Contar con el parque automotor requerido para la ejecución y el cumplimiento del contrato.******

***observacion**: hace referencia a la 2 observacion, es necesario indicar que el oferente puede adjuntar las cartas de acuerdo comercial, para permitir el principio de participacion y concurrencia."*

RESPUESTA: Los requisitos técnicos y operacionales adicionales exigidos en el numeral 3 del Anexo 1 *"Especificaciones Técnicas",* en conjunto con todos los aspectos incluidos en ese mismo anexo, son necesarios para garantizar una adecuada ejecución contractual. En este sentido, al requerir que el contratista cuente con un parque automotor de acuerdo a las necesidades estimadas por la Entidad en el estudio previo, tiene como finalidad garantizar la oportunidad y disponibilidad en la prestación del servicio de transporte especial.

Como se señala en la respuesta dada en el inciso segundo de la observación 02 del presente documento, este aspecto no limita en ninguna forma la participación y concurrencia de oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la observación y se mantiene en sus requisitos técnicos y operacionales adicionales exigidos en el numeral 3 del Anexo 1 *"Especificaciones Técnicas".*

OBSERVACIÓN 04

"4. REGISTRO DE ACOPIADOR PRIMARIO DE ACEITES DE CADA UNO DE LOS TALLERES EN DONDE SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS

***observacion**: estos documentos no alteran la puntuacion del proceso de seleccion y puden adjuntarse hasta la adjudicacion y perfeccionamiento del contrato, se solicita a la entidad realizar la modificacion al item indicando " el oferente debera adjuntar una vez adjudicado el contrato el Registro de Acopiador primario de Aceites de cada uno de los talleres....." de la misma manera el item donde se solicita la licencia ambiental del tratamiento y disposición final no hacen parte de los requisitos ponderables." (sic)*

RESPUESTA: El literal b) *REGISTRO DE ACOPIADOR PRIMARIO DE ACEITES DE CADA UNO DE LOS TALLERES EN DONDE SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS* perteneciente al numeral 11. "DOCUMENTACIÓN IMPACTO AMBIENTAL" del ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, establece que esta documentación hace parte de la ejecución del contrato, por lo cual deberá

ser entregada por el Contratista durante la ejecución del mismo y no en la etapa precontractual. Adicionalmente en el mismo literal, se describe que el contratista debe garantizar durante la ejecución la vigencia de la certificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la observación y mantiene el literal b) *REGISTRO DE ACOPIADOR PRIMARIO DE ACEITES DE CADA UNO DE LOS TALLERES EN DONDE SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS* perteneciente al numeral 11. "*DOCUMENTACIÓN IMPACTO AMBIENTAL".*

Valga anotar que por tratarse de una subasta inversa, no se establecen requisitos ponderables y solo se verificará si los proponentes se encuentran o no habilitados para participar en el evento de subasta.

OBSERVACIÓN 05

> *"5. Nota 5. Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de actividades relacionadas con la fiscalización minera delegada por el Ministerio de Minas y Energía serán cancelados, exclusivamente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías -SGR.*
>
> *Nota 6 Los servicios de transporte público terrestre automotor que se requieran para la realización de las actividades misionales de la ANM serán cancelados exclusivamente con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación*
>
> ***OBSERVACION***
>
> *Es necesario dar aclaración a esta nota, ya que los oferentes entienden que las facturas radicadas se deben enviar al SGR y ANM siendo la entidad contratante quien ejecute los contratos, adicionalmente se debe establecer en caso de que sea con el SGR y ANM si los pagos son mensualizados y si es necesario radicar ante ellos las facturas."*

RESPUESTA: Al respecto la entidad se permite precisar que la radicación de la factura de cobro debe acompañarse con los documentos necesarios para su aprobación y pago en el cual se incluyen un informe mensual de la prestación del servicio. Así mismo es importante aclarar que el contrato a suscribir se encuentra respaldado presupuestalmente por recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) y por recursos PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION (PGR), los cuales se afectaran dependiendo el área a la cual se preste el servicio, siendo un aspecto interno de la entidad, que no afecta el pago al contratista por los servicios prestados. Así mismo se aclara que todos los trámites de pagos se radicaran en la sede principal de la Agencia Nacional De Minería (ANM). En este sentido, es importante que el observante consulte el numeral 4.2, denominado FORMA DE PAGO.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

OBSERVACIÓN 06

"6. Conforme a la experiencia

4.1.3.1 Experiencia del proponente

- **Verificación Directa en el RUP**

El Proponente debe acreditar experiencia en contratos ejecutados en la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, en empresas públicas o privadas.

El Proponente debe acreditar esta experiencia en contratos cuya cuantía individual no sea inferior a **4.217 SMMLV**, y la sumatoria de los valores de los contratos certificados debe ser igual o superior a **1.5 veces el valor del presupuesto oficial** establecido para el presente proceso de contratación, esto es **12.651 SMMLV**, e identificados con el código del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel indicado en el numeral 2.2, de este documento.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS			
CÓDIGO	NOMBRE	Cuantía Mínima Individual de cada contrato certificado	Cuantía Mínima total (sumatoria de contratos Certificados)
78111800	Transporte de pasajeros por carretera	4.217 SMLV	12.651 SMMLV

La Entidad estableció el valor mínimo individual de los contratos de experiencia en un porcentaje del 50% del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con el análisis de procesos de contratación de otras Entidades y la experiencia en procesos y contratos en la Entidad, considerándose ésta como que los proponentes pueden acreditar cumpliendo con los requisitos exigidos, y el valor de la sumatoria de experiencias se considera proporcional a la necesidad de la Entidad, a su vez esto garantiza la pluralidad de oferentes en el presente proceso de selección.

El proponente debe tener inscritos en el RUP todos los contratos de las certificaciones con entidades públicas o empresas privadas que pretenda acreditar, para lo cual deberá **indicar en su propuesta el número consecutivo registrado en el RUP para el contrato que pretenda acreditar**.

Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar su experiencia como mínimo en un (1) contrato en las condiciones señaladas anteriormente, y la Agencia para la experiencia total tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.

En caso de aportar experiencia con un solo contrato ejecutado, el valor del mismo deberá ser igual o superior a **12.651 SMMLV**, identificado con el Código del Clasificador de Bienes y Servicios exigido.

Para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta:

- ✓ La experiencia habilitante será verificada por la ANM única y exclusivamente de aquella registrada por el proponente en el Registro Único de Proponentes – RUP -. **En caso de presentarse certificaciones de contratos que no estén reportados como experiencia en el RUP, estás no serán tenidas en cuenta**.

- ✓ En el caso de trabajos ejecutados en consorcio o unión temporal, se debe indicar el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal

Para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos de igual o similar objeto, cuyo objeto debe estar identificado con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios antes indicados, expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique y que se encuentren en ejecución.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

es necesario realizar la modificación a la experiencia, teniendo en cuenta que las uniones temporales son acuerdo comerciales entre dos o mas empresas que permiten la participación activa de diferentes empresas, por ello al requerir experiencia individual con SMLV tan elevados se incurre en un error, es necesario modificar el ítem " las uniones temporales podrán presentar la experiencia en sumatoria donde la suma de los contratos de cada integrante de la unión temporal sea del 100% el valor estimado por la entidad"

RESPUESTA:

Es importante precisar que la unión temporal es un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos o más personas conjuntamente presentan una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del contrato.

Así mimo, es importante precisar que la experiencia exigida en el numeral 4.1.3.1. Experiencia del proponente, es el resultado de establecer una relación directa entre las necesidades de la prestación del servicio de transporte público especial de la Entidad y la experiencia de prestación de los servicios en el territorio colombiano, con este requerimiento no se afecta la pluralidad de oferente y concurrencia de las empresas del sector en el presente proceso de selección.

Ahora bien, atendiendo el alcance y la operatividad del contrato a celebrar, en el que la Entidad requiere la prestación del servicio de transporte público terrestre especial en todo el territorio colombiano y en todas sus sedes del país (22 sedes en 17 Distritos/Municipios y en 12 departamentos) bajo las condiciones de servicios requeridos, es razonable y proporcional la experiencia exigida, toda vez que busca establecer unas condiciones mínimas que demuestren que los proponentes pueden cumplir oportuna y satisfactoriamente con el objeto del contrato al haber prestado de manera previa servicios similares, siendo este uno de los aspectos que permite asegurar que los proponentes poseen los conocimientos basados en su experiencia para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, y esto se verifica tanto de manera individual como bajo la figura de proponente plural.

Es procedente reiterar que en atención a la responsabilidad solidaria que les asiste a los integrantes en el caso del proponente plural, todos y cada uno de sus integrantes responden por todas y cada una de las obligaciones contraídas; en consecuencia los integrantes del proponente plural deben contar con individualidad jurídica y con un mínimo de capacidad técnica y de experiencia que le permita dar cumplimiento cabal a las obligaciones contractuales.

No obstante, es pertinente aclarar que cada uno de los miembros del consorcios o unión temporal o promesas de sociedad futura, deberá presentar mínimo un contrato cuya cuantía individual no sea inferior a 4.217 SMMLV, en este orden de ideas la sumatoria de los contratos presentados por todos los miembros debe ser igual o superior a 1.5 veces el valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de contratación, esto es 12.651 SMMLV. En tanto que, los proponentes individuales podrán aportar contratos cuyo valor individual no sea inferior a 4.217 SMMLV, y que sumados sean mayor o igual a 12.651 SMMLV, pudiendo también aportar un solo contrato por valor de 12.651 SMMLV.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

De acuerdo con lo anterior, la Entidad no acepta la observación y mantiene los requisitos de experiencia exigidos.

OBSERVACIÓN 07

"7. para los ítems nombrados a continuación:

* B. HABILITACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

El proponente deberá acreditar que está habilitado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, condición que se deberá garantizar mediante la presentación de la resolución expedida a la empresa por el Ministerio de Transporte y cuyo radio de acción sea a nivel Nacional, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 1079 de 2015 y Decreto 431 de 2017). Dicha resolución debe estar vigente al momento de la presentación de la propuesta. Para el efecto, el proponente deberá acreditar los siguientes requisitos: En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los miembros del mismo, deberá aportar las resoluciones anteriormente citadas.

- C. CAPACIDAD TRANSPORTADORA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En su propuesta el oferente deberá aportar la Resolución de Capacidad Transportadora vigente expedida por el
Ministerio de Transporte, donde figure la capacidad transportadora de la empresa, conforme a las disposiciones legales vigentes

- E. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)

El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio

- F. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL (PESV)

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

El proponente deberá anexar con su propuesta, copia del radicado ante la Superintendencia de Puertos y Transportes del Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente adoptado por la empresa oferente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Observación: es necesario realizar la modificación a través de convenio para permitir la participación activa, ya que se estaría limitando a empresas grandes de transporte público. Los ítems mencionados anteriormente pueden modificarse así " el oferente deberá demostrar atreves de su acuerdo comercial/convenio/arriendo que tiene todos los documentos ((de los ítems mencionados))los cuales deberán verse reflejado en el momento de la entrega de los documentos habilitantes."

RESPUESTA: Al respecto de su observación se reitera lo señalado en la respuesta dada en la observación 02 del presente documento.

De acuerdo con lo expuesto, la Entidad no acepta la observación y mantiene los requisitos exigidos

EMPRESTUR S.A

De: EMPRESTUR S.A.
Usuario: JULIO EDUARDO CORREA GUZMAN
Fecha: 03/04/2019 02:58:49 PM

OBSERVACIÓN 01

"Demnare muy atenta y respetuosa quisiera saber por qué a la fecha no se ha anexado los pliegos definitivos, pues según cronograma debió ser el día 1 de abril del presente año, además saber si por este retraso tendrá alguna variabilidad el resto del cronograma".

RESPUESTA: La entidad se encontraba realizando los ajustes pertinentes al estudio previo conforme a las observaciones recibidas, en este orden de ideas con la publicación del pliego definitivo de condiciones en el Secop II, se realizará la modificación al cronograma, señalando las nuevas fechas para surtir las etapas subsiguientes del proceso.

TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA

De: Transportes Especiales Acar Ltda
Usuario: Luis Alfredo Charria Hurtado

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

Fecha: 03/04/2019 05:55:21 PM

"ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.466.705 de Cali, obrando en representación de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., identificado con Nit. 805.021.222-9, me dirijo a Uds. en ejercicio de la oportunidad procesal para formular observaciones, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la selección de contratistas, respetuosamente presento las siguientes consideraciones con el fin que sean tomadas en cuenta por la Entidad, en aras de coadyuvar a la administración en el cumplimiento de los objetivo, en ejercicio de los principios de la administración pública y de la gestión fiscal, en el sentido de garantizar la correcta inversión de los recursos mediante la selección de los Contratistas en condiciones objetivas, transparentes, con forme al debido proceso y el principio de legalidad, que garantice la igualdad y pluralidad en la participación".

OBSERVACIÓN 01

"OBSERVACION 1. La entidad aceptara convenios de colaboración empresarial para la prestación del servicio."

RESPUESTA: Se precisa al observante que el proponente deberá tener en cuenta para la ejecución del contrato, todo lo establecido en el ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, donde se incluye la opción para el contratista de prestar los servicios a través de convenios de colaboración empresarial en el marco de lo establecido para ello en el artículo 9 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, y a través de contrato de vinculación de flota de acuerdo con los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017, de esta manera se posibilita la participación y pluralidad de oferentes, tanto de manera individual como en unión temporal o consorcio, en relación con la necesidad de la Entidad y la normatividad vigente aplicable.

Ver también en el presente documento, la respuesta dada por la Entidad a la Observación 02 presentada por la empresa ORGANIZACIÓN DE VIAJES Y TURISMO S.A.S. (ORVITUR - TURISMO LAKSMI).

OBSERVACIÓN 02

"Solicitamos que la entidad acepte vehiculos modelo 2015 y con un cilidraje igual o mayor a 1900, teniendo en cuenta que el Ministerio de transporte congelo el ingreso de nuevos vehículos al parque automotor de las empresas habilitadas para la prestacion del servicio."

RESPUESTA: No se acepta la observación, dado que la Entidad considera que las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y el anexo No. 1, garantizan la operación y ejecución del contrato sin contratiempos

mecánicos o de buen funcionamiento de los vehículos y sin situaciones que puedan afectar la seguridad de los pasajeros. Así las cosas, es importante señalar que los autos modelo 2015, pueden haber sido adquiridos en el año 2014 y por consiguiente llevar más de 5 años de servicio. Con estas consideraciones, la finalidad es prevenir la materialización de riesgos asociados a deficiencias mecánicas y técnicas de los vehículos por falta de mantenimientos preventivos o correctivos, necesarios para la adecuada prestación del servicio requerido.

De igual manera, el modelo de vehículo fue un ítem incorporado en el estudio de mercado incluyéndose en las especificaciones técnicas que se exigen para la presente contratación, por lo tanto, considerándose además que no afecta la pluralidad de oferentes. Ver también respuesta dada a la observación N°1 presentada por SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., la cual se publica en el DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS.

Por otro lado, en lo que se refiere al cilindraje, es importante recalcar que corresponde a un ítem incorporado en el estudio de mercado, como especificaciones técnicas que se exigen para la presente contratación, lo anterior por cuanto el servicio a prestar comprende zonas en los departamentos reseñados en el área de cobertura, que incluyen áreas urbanas y rurales y aquellas áreas que se irán consolidando como adicionales, y en cualquier zona del territorio nacional que requiera la presencia de la entidad, las cuales incluyen situaciones de terrenos y vías que, sumado a transportar tres o cuatro pasajeros, requieren de un tamaño y capacidades motrices de los vehículos que satisfagan las necesidades de servicio de la Entidad y garanticen el desplazamiento y el acceso a los territorios para el cumplimiento de los objetivos de las actividades y funciones de la Entidad, lo que conlleva a que cilindrajes menores a 2300 cc., por poseer capacidades inferiores, no garanticen la satisfacción de las necesidades de la entidad .

Así mismo e importante resaltar que la entidad pagará una tarifa única por demanda o disponibilidad por vehículo, por lo cual se requieren condiciones uniformes de los vehículos que respondan a las especificaciones técnicas solicitadas en el presente proceso.

De conformidad con lo anteriormente descrito y atendiendo a los resultados arrojados por el estudio del sector, la especificaciones técnicas de los vehículos corresponden a existentes en el mercado y en ninguna caso limitan la participación de oferentes.

OBSERVACIÓN 03

"No solicitar el certificado de la superintendencia de puertos y transporte."

RESPUESTA: La Entidad acepta parcialmente la observación. Ver respuesta dada a la Observación 05, presentada por SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., la cual se publica en el DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

TRANSPORTES ESPECIALES Y TURÍSTICOS DE COLOMBIA SAS

De: TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA SAS

Usuario: CAICEDO GARCIA

Fecha: 2 días de tiempo transcurrido *(05/04/2019 03:40:42 PM*

OBSERVACIÓN 03

DOCUMENTOS DE CARARCTER TECNICOS

Establece la entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo en el literal E, referente a los Requisitos habilitantes técnicos que:

> *E. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)*
>
> *El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio. En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros del mismo deberán aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.*

De acuerdo a lo anterior, se le señala a la entidad que este requisito constituye un requisito limitante para la contratación, ya que no hace parte de los requisitos para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros, de acuerdo a lo señalado en la norma específica que regula la actividad Decreto 1079 de 2015.

De la misma manera, es claro que la norma señalada Decreto 3366 de 2003, no establece como consecuencia de la imposición de sanciones, la imposibilidad de prestación del servicio público de transporte, pues pretender que la existencia de infracciones de transporte, impidan la participación en la contratación del estado, constituye no solo una sanción más gravosa que la previsto por la Ley, sino una doble sanción por el mismo hecho, pues de una parte se genera la responsabilidad con la imposición de la sanción y de otra se impide la participación en la contratación, hecho que jurídicamente solo ocurre en caso de declaratoria de caducidad al Contratista o Revocatoria de la Resolución de Habilitación por parte de la Autoridad Competente, Ministerio de Transporte .

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

Siendo claro, por lo anterior que no puede entrar a establecer la entidad dicho requisito como habilitante para la participación, pues en caso de no expedición de la certificación dentro de los términos fijados en el cronograma del proceso o la existencia de resoluciones pendiente de pago a la entidad, se limitaría de manera injustificada la participación de los proponentes en el proceso de selección, estableciendo sanciones y consecuencias no previstas en la Ley.

De otra parte, se señala a la entidad que es a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la que le corresponde exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, estando facultada para ello para ejercer el cobro coactivo en caso de no pago por parte del investigado.

*Así mismo, se le señala a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** que la certificación solicitada, no se expide de manera inmediata a los interesados y en promedio toma un lapso de mes y medio, configurándose en un requisito de difícil cumplimiento, que solo podrán atender quienes hayan adelantado previo a la publicación del proceso la solicitud, ya que al ser una solicitud, se entiende radicada en los términos del Derecho de Petición, motivo por el cual los proponentes no cuentan con la garantía suficiente, para aportar dicho documento dentro del Proceso.*

*Configurándose la posible exigencia de **requisitos No sustanciales y de imposible cumplimiento en el Pliego de Condiciones.***

La inclusión de los requisitos adicionales (Certificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte), constituye una abierta vulneración de los requisitos de transparencia, selección objetiva e igualdad material que enmarcan el deber ser de los procesos de selección de los contratistas del estado y se encuentran expresamente prohibidos de acuerdo a lo señalado en el literal d) del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que establece:

> *d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."*

De esta manera se limita, sin que medie justificación razonable, el acceso al proceso ya que este requisito, no es sustancial sino meramente formal, no está relacionado con la posibilidad o no de prestar el servicio, debido a que la sanción o multa o estado de cuenta de la Superintendencia de Puertos, no impide de acuerdo a la Ley, la prestación del servicio, ni suspende o revoca la Resolución de Habilitación proferida por el Ministerio de Transporte y es claro que no sirve de base para la comparación objetiva de las propuestas, en los términos establecidos por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra indica:

> *"ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, **sin tener en consideración***

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes****, tendrán en cuenta los siguientes criterios:***
*1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo****. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad*** *con lo establecido en el artículo 6º. de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

*PARÁGRAFO 1o****. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.*** *En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.*

Solicitud:
En virtud de lo expuesto se solicita a la entidad, eliminar el requisito fijado ***DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICOS*** *del literal E, Requisitos habilitantes técnicos:*

E. *CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (Decreto 3366 de 2003)*

El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de las obligaciones respecto a las normas de transporte público terrestre automotor aplicables a los sujetos vigilados, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. En todo caso el proponente deberá encontrarse a Paz y Salvo por infracciones o acreditar acuerdo de pago, y no tener sanción que lo inhabilite para prestar el servicio. En el caso que el proponente sea Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros del mismo deberán aportar la certificación expedida por la superintendencia de puertos y transportes, de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

> *Con el fin de permitir la participación plural de oferentes, en términos de igualdad de participación para todos los interesados que estén en la capacidad de prestar el servicio de acuerdo para los requisitos fijados para el Transporte Público Especial de Pasajeros.*

Sobre este aspecto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración".*
>
> *El principio de concurrencia impone así a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles (3). Por tanto, proscribe la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.*

Tal condición impone a la Administración la obligación de evitar estipulaciones que puedan entorpecer la escogencia del proponente:

> *"Resulta claro, pues, que el legislador de 1993 quiso eliminar el requisito de "la concurrencia obligatoria de propuestas en los procedimientos de selección", al permitir la presentación de un sólo proponente y que se contrate con él cuando se ajuste a los criterios de selección objetiva y a los requisitos y condiciones exigidos en el pliego de condiciones, pues el propósito de la ley es hacer excepcional la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. De allí la exigencia de que los pliegos de condiciones definan en forma precisa y clara las reglas del juego que no impidan la selección del contratista y se eviten estipulaciones que puedan entorpecer la escogencia del mismo" (…)*

Finalmente, se le informa a la ***AGENCIA NACIONAL DE MINERIA,*** *que algunos proponentes han solicitado dentro de la oportunidad de observaciones la inclusión de este requisito dentro de otros procesos de selección del Estado, con el fin de inducir a un posible error a la entidad, en aras de limitar la libre participación por todos los interesados, que están en la posibilidad legal y material de prestar el servicio, por lo cual se anexa a manera de ejemplo respuesta por parte de una de las entidades del Estado, mediante la cual decide eliminar este requisito, en atención a las múltiples observaciones elevadas por los proponentes y la razonada interpretación del marco jurídico del objeto a contratar y de la regulación del proceso de contratación.*

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

RESPUESTA: La Entidad acepta parcialmente la observación. Ver respuesta dada a la Observación 05, presentada por SERVICIO NACIONAL A ESCOLARES EMPRESAS Y TURISMO S.A. - SENALTUR S.A., la cual se publica en el DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS.

VIAJEROS S.A

Fecha: 06/04/2019 12:28:11 PM

"Buen día,

No ha sido posible ver las observaciones al proyecto de pliego ni el pliego definitivo en la plataforma, agradezco indicar donde lo puedo ver."

RESPUESTA: Las observaciones y sus respuestas, así como el pliego definitivo de condiciones serán visibles a partir de su publicación en el SECOP II.

TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS

De: TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS

Usuario: JORGE IVAN CARTAGENA RAMIREZ

Fecha: 23 minutos de tiempo transcurrido *(08/04/2019 10:05:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

OBSERVACIÓN 01

Por medio del presente, solicitamos amablemente a la entidad sea modificado el cilindraje de los vehículos solicitados: "Especificaciones técnicas mínimas de los vehículos:

- Tipo: Camionetas 4x4 doble cabina (4 puertas) con platón con carpa o Camperos 4x4 de 4 puertas laterales.
- Modelo 2016 en adelante
- Cilindraje mínimo: 2300 C.C. …"

Esta solicitud se hace dado que para el vehículo tipo campero homologados por el Ministerio de Transporte su gran mayoría son de cilindraje 1.998 C.C.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

Solicitamos a la entidad ajustar el cilindraje de acuerdo a los vehículos ofertados comúnmente en el mercado, para así de esta forma no limitar la pluralidad de oferentes que también pueden cumplir de forma idónea con el objeto contractual.

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación. Ver respuesta dada a la Observación 02, presentada por **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA.**

MEGATOUR S.A.S

Fecha: *08/04/2019 11:20:38 AM*

"Buenos días.

Señores

Por medio de la presente, me podrian informar la fecha de Publicacion de los pliegos definitos de la presente convocatoria."

RESPUESTA: Las observaciones y sus respuestas, así como el pliego definitivo de condiciones serán publicadas en la plataforma secop II, fecha a partir de la cual se establecerá el nuevo cronograma. La entidad se encontraba realizando algunos ajustes al pliego definitivo de condiciones.

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "SERTRANS

De: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "SERTRANS"

Usuario: SERTRANS

Fecha: 08/04/2019 11:31:02 AM

OBSERVACIÓN 01

Yo CESAR AUGUSTO HERNANDEZ GONZALEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.557.110 de Envigado (Antioquia), En mi condición de interesado, me permito respetuosamente solicitar al comité estructurador tener en consideración la siguiente observación. Lo anterior con el ánimo de participar en el proceso en mención y presentar una oferta acorde con las expectativas, necesidades e interés general que busca la Administración mediante el presente proceso.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

En el documento FICHA TÉCNICA ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS, del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA - SI 004 – 2019, en el numeral:

3. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

- Tipo: Camionetas 4x4 doble cabina (4 puertas) con platón con carpa o Camperos 4x4 de 4 puertas laterales.
- Modelo 2016 en adelante
- Cilindraje mínimo: 2300 C.C.
- Color del vehículo: blanco (de conformidad con el artículo 5 del Decreto 431 de 2017 y demás normatividad respectiva vigente)
- Capacidad: 5 Pasajeros (incluyendo conductor)
- Transmisión: manual o automática, con 4X4
- Combustible: Diésel, Gasolina. Con inyección electrónica.
- Aire Acondicionado
- Mínimo dos (2) Airbag (Conductor y Copiloto)
- Cinturones de seguridad delanteros de tres (3) puntos (2). Cinturones de seguridad traseros de tres (3) puntos (2). Todos los puestos deben tener cinturones de seguridad.
- Apoya cabezas en mínimo cuatro (4) asientos.
- Luces antiniebla.
- Botiquín de primeros auxilios de cada uno de los vehículos debe cumplir con la normatividad vigente respectiva. El Contratista deberá prever la renovación del botiquín de acuerdo a la fecha de vencimiento de los elementos y/o la utilización de alguno de ellos.
- Extintor mínimo de 10 Libras siempre recargado y vigente.
- Equipo de carretera mínimo para transitar por las vías del territorio nacional, de acuerdo a normatividad vigente.
- En el caso de las camionetas con platón, éstas deben contar con carpa o tapa dura o capacete que cubra la totalidad del platón de forma segura, y elementos para sujeción de la carga.

Con base a lo anterior solicitamos a la entidad permitir a los proponentes presentar vehículos tipo camperos marca DUSTER DYNAMIQUE, cilindraje mínimo 1998 C.C. o ya que son vehículos 4x4 que se ajustan perfectamente a las ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS exigidos para el proceso del Asunto.

Agradecemos a la entidad tener en cuenta la anterior observación con el ánimo de que en el proceso haya pluralidad de oferentes con las capacidades de prestar el respectivo servicio objeto de la contratación.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

Bogotá D.C, 8 de abril de 2019

RESPUESTA: La Entidad no acepta la observación. Ver respuesta dada a la Observación 02, presentada por **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR LTDA.**

TRANSPORTES CSC S.A.S

De: TRANSPORTES CSC S.A.S

Usuario: Carlos Augusto Romero Falla

Fecha: 08/04/2019 03:23:32 PM

OBSERVACIONES

"Buena tarde, solicito a la entidad aclarar si el proceso será adelantado por la entidad, ya que según lo plas mado en el cronograma, ya pasaron las fechas de observaciones, respuestas y apertura y la entidad no se h a pronunciado en las mismas, gracias".

RESPUESTA: Las observaciones y sus respuestas, así como el pliego definitivo de condiciones serán publicadas en la plataforma secop II, fecha a partir de la cual se establecerá el nuevo cronograma. La entidad se encontraba realizando algunos ajustes al pliego definitivo de condiciones.

COMITÉ TÉCNICO

Hugo Prada Lozada- funcionario/ Grupo de Servicios Administrativos _____
Jorge Serrato Salazar - funcionario/ Grupo de Servicios Administrativos_____
Astrid Paola Duarte Ojeda - Contratista / Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera_____
Joel Dario Pino Puerta -Funcionario / Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera_____
Carlos Eduardo Caballero Davila - Contratista / Vicepresidencia Promoción y Fomento_____
Vaneza Cristina Daza Aponte – Contratista / Vicepresidencia de Contratación y Titulación_____

VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

Ketty Carolina Del Rio Vasquez – Funcionaria /Grupo Contratación_____
Bibiana Marcela Gutierrez Castro – Funcionaria /Grupo Contratación_____

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA
Miriam Cecilia Toro Vallejos – Contratista / Grupo Recursos Financieros. _____